

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

ESCRITURA 2016-09-06-03-P000000000

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

En la ciudad de Daule, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ante mí, **JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**, Abogado Notario Titular Tercero de este Cantón Daule, comparecen, los señores **ZHANG SHULEI**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión comerciante y la señora **TAO FUMEI**, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión apoderado, por sus propios derechos. Los comparecientes son chinos, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil de transito por el Cantón Daule, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe.-----



Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA IMPORTADORA GOLDEN BRAND**

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

GOLDBRAND S.A. con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima **IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **A) El señor ZHANG SHULEI, casado de profesión apoderado con cédula de identidad Número cero nueve dos cinco nueve dos cinco dos siete - tres, de estado civil casado, B) El señor TAO FUMEI, con cédula de identidad extranjero Número cero nueve tres uno cero cuatro seis cinco uno - cero; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad china, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-**

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.- La denominación de la compañía es **IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A.**, la misma que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será el Cantón Guayaquil, provincia de Guayas, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier ciudad de la República de Ecuador o en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-La compañía por su objeto social, lo cual comprende: **UNO.-** La compañía se dedicará a las

Actividades de Fabricación de prendas de vestir. **DOS.-** La compañía tendrá por objeto también a dedicarse a actividades de fabricación de prendas de vestir de cuero o cuero regenerado, incluidos accesorios de trabajo de cuero como: mandiles para

soldadores, ropa de trabajo, etcétera **TRES.-** Se dedicará a Actividades de Fabricación de prendas de vestir de telas tejidas,

de punto y ganchillo, de telas no tejidas, entre otras, para hombres, mujeres, niños y bebés: Abrigos, trajes, conjuntos, chaquetas, pantalones, faldas, calentadores, trajes de baño, ropa de esquí, uniformes, camisas, camisetas, etcétera. **CUATRO.-** La

fabricación de ropa interior y ropa de dormir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de encaje, etcétera, para hombres, mujeres y

niños: panties, calzoncillos, pijamas, camisones, batas, blusas, slips, sujetadores, fajas, etcétera. **CINCO.-** Podrá

realizar fabricación de gorros y sombreros (incluido los de piel y paja toquilla), **SEIS .-** Se dedicará además a



NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

la fabricación de otros accesorios de vestir: guantes, cinturones, chalets, corbatas, corbatines, redecillas para el cabello, calzado de materiales textiles sin aplicación de suelas, etcétera, incluido la fabricación de partes de productos. **SIETE.-** Se dedicara además de fabricación de artículos de confección de punto y ganchillo: jerseys, suéteres, chalecos, camisetas y artículos similares. **ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:** Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS** desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de uno dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a ochocientos, ambas inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

acciones estarán representadas en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-**



NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o el Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los comisarios. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los

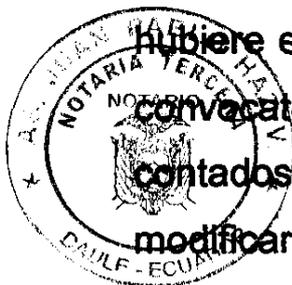


NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

informes que le presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. e) Resolver acerca de la amortización de las acciones. f) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, equipos productivos o vehículos. g) Acordar cualquier modificación a los Estatutos Sociales; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que representen, al menos, la mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes o representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no ~~hubiere~~ el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días ~~contados~~ a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni ~~modificar~~ el objeto de ésta. La Junta General así convocada se



NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas requiriendo un mínimo del ochenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará administrada por el Presidente Ejecutivo que es la autoridad ejecutiva de la compañía y por un Gerente General, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General no necesitarán ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso de



NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo todas sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. b) Administrar los negocios de la compañía. c) Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase. d) Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles de contado. e) Enajenar bienes inmuebles, equipos productivos y vehículos solo con autorización de la Junta General de Accionistas. f) Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. g) Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas. h) Suscribir los títulos de acciones de la compañía. i) Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía. j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. k) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo los negocios de la compañía. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción de la compañía. c) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas o cuando ésta lo solicite un informe de las actividades y situación de la compañía. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los presentes Estatutos Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO CUATRO.- FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los comisarios será la de presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la Junta General



NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Presidente Ejecutivo reglamentar todo lo referente a esta reserva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Presidente Ejecutivo actuará como liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEYES SUPLETORIAS.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: **ZHANG SHULEI**, ha suscrito **SETECIENTAS (700)** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de cada una de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. El señor **TAO FUMEI**, ha suscrito **CIEN (100)** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de cada una de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y que será pagado en numerario una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA:**



A.R.

NOTARIA TERCERA
Duque Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 103 y 147 de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACIONES.-** Los accionistas fundadores designan y autorizan para el cargo de Presidente Ejecutivo a la señora TAO FUMEI y a la vez designan para el cargo de Gerente General al señor ZHANG SHULEI, les corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y se les confiere todos los poderes y atribuciones determinados en la Ley de Compañía y el Estatuto Social. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. *Firma) Doctor Oscar Vinces Obando, Matrícula Número cero nueve – dos mil uno – ciento veintinueve Foro de Abogados del Guayas.-*

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la minuta. Los otorgantes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación, comprobando de esta manera la numeración correspondiente.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7746191
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0915622179 WU SALAZAR MAX HSIUNG

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.01	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO O CUERO REGENERADO, INCLUIDOS ACCESORIOS DE TRABAJO DE CUERO COMO: MANDILES PARA SOLDADORES, ROPA DE TRABAJO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.03	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.05	FABRICACIÓN DE GORROS Y SOMBREROS (INCLUIDO LOS DE PIEL Y PAJA TOQUILLA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.01	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS, SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

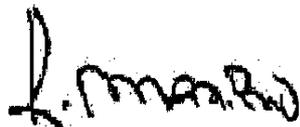
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



12/10/2016 5.52 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7750370
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0915622179 WU SALAZAR MAX HSIUNG

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.01	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO O CUERO REGENERADO, INCLUIDOS ACCESORIOS DE TRABAJO DE CUERO COMO: MANDILES PARA SOLDADORES. ROPA DE TRABAJO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO. DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES. ABRIGOS. TRAJES. CONJUNTOS. CHAQUETAS. PANTALONES, FALDAS. CALENTADORES. TRAJES DE BAÑO. ROPA DE ESQUÍ. UNIFORMES, CAMISAS. CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.03	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO DE ENCAJE ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS. PANTIES. CALZONCILLOS. PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS. SLIPS. SUJETADORES. FAJAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.05	FABRICACIÓN DE GORROS Y SOMBREROS (INCLUIDO LOS DE PIEL Y PAJA TOQUILLA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.01	FABRICACION DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS. SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCION, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACION

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL 12/01/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, ADICIONALMENTE DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

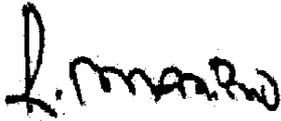
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



30/11/2016 10.38 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



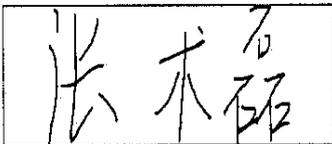
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0925925273

Nombres del ciudadano: ZHANG SHULEI

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: CHINA

Fecha de nacimiento: 24 DE ENERO DE 1976

Nacionalidad: CHINA

Séxo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: APODERADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZHANG SHAOBO

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ZHANG RUZHHI

Nombres de la madre: ZHANG XIUNI

Fecha de expedición: 26 DE JUNIO DE 2007

Información certificada a la fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: GUIDO PAUL VERA HENRIQUEZ - GUAYAS-DAULE-NT 3 - GUAYAS - DAULE

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.18 13:46:23 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



C-I-964260de1c77496



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 0931046510
 Nombres del ciudadano: TAO FUMEI
 Condición del cedulado: EXTRANJERO
 Lugar de nacimiento: CHINA
 Fecha de nacimiento: 8 DE MARZO DE 1975
 Nacionalidad: CHINA
 Sexo: MUJER
 Instrucción: SECUNDARIA
 Profesión: APODERADO
 Estado Civil: SOLTERO
 Cónyuge: -----
 Fecha de Matrimonio: -----
 Nombres del padre: HUA TING TAO
 Nombres de la madre: QING LING YANG
 Fecha de expedición: 18 DE FEBRERO DE 2009

Información certificada a la fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: GUIDO PAUL VERA HENRIQUEZ - GUAYAS-DAULE-NT 3 - GUAYAS - DAULE

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.10.18 19:45:37 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Conocer la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



LG-IC-257dcd63f52404



NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes; quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, La Notaria, de todo lo cual DOY FE.-----

Esta foja corresponde a la escritura de constitución de la compañía anónima denominada IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A..-

张 烁 磊

SR.ZHANG SHULEI

C.I.: 092592527-3

陶 芙 梅

SRA.TAO FUMEI

C.I.: 093104651-0



J.P.H.
DR. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARIO TERCERO DEL CANTON DAULE

Se Otorga ante mí, en fé de ello confiero esto.....
Copia, en.....fojas útiles
elaborados por mí; EL NOTARIO
que selo y firmo en Daule.

J.P.H.
18 OCT 2016

J.P.H.
Ab. Juan Pablo Haz V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:44.382
FECHA DE REPERTORIO:24/oct/2016
HORA DE REPERTORIO:13:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Diciembre del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A.**, de fojas **54.600 a 54.616**, Registro Mercantil número **4.732**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A.**, a favor de **TAO FUMEI**, de fojas **52.502 a 52.505**, Registro de Nombramientos número **14.123**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLDBRAND S.A.**, a favor de **ZHANG SHULEI**, de fojas **52.506 a 52.509**, Registro de Nombramientos número **14.124**.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 09 de diciembre de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1498533



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			IMPORTADORA GOLDEN BRAND GOLD BRAND S.A.		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:					
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA: GUAYAS		CANTÓN: GUAYAQUIL		CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA: GUAYAS		CANTÓN: GUAYAQUIL		CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: BOCAFUERTE		BARRIO:		CIUDADELA:	
CALLE: GARCIA AVILES		NÚMERO: 804		INTERSECCIÓN/MANZANA: 10 DE AGOSTO	
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1: 04 5000 420		TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1: IMPEXU@hotmail.com		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0968940998		FAX:			
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE COMERCIAL TIO JAMIL.					
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ZHANG SHULEI					
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 092542527-3					

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO
13 DIC 2016

Sr. Carlos Arce D.
S.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

CA-01.2.1.4-F1

marco

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

13/DEC/2016 11:43:11

Usu: carlosad



Remitente:

ZHANG SHULEI

No. Trámite:

40588

0

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

92